## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

**AUTO**: 1291

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE**: LEONOR MILENA OBANDO HERNANDEZ **DEMANDADO**: CRISTIAN DAVID TROCHEZ IZQUIERDO y

OTRO.

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2020-00614**-00.

## SIETE (07) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante allega memorial informando el diligenciamiento de la notificación de acuerdo al decreto 806 a las direcciones electrónicas <a href="mailto:masatrru15@gmail.com">masatrru15@gmail.com</a> y <a href="mailto:alejacg1489@hotmail.com">alejacg1489@hotmail.com</a>, pero el suscrito advierte que pese a que en la comunicación de la notificación indica que se adjuntó el auto que libro mandamiento de pago, demanda y anexos no se allego constancia del envió de los mismos y tampoco se allego constancia de entrega de dicha comunicación, por tal razón, se requerirá a la parte ejecutante para que proceda a realizar el diligenciamiento de la notificación personal a los demandados.

Por otro lado, la parte ejecutante allega a través de documento suscrito por la demandante LEONOR MILENA OBANDO HERNANDEZ, quien manifiesta que ha recibido a entera satisfacción de AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANZA, en su calidad de fiador de CRISTHIAN DAVID TROCHEZ EZQUIERDO y MAURICIO SOTO TRUJILLO, la suma de \$2.236.122, para pagar totalmente a la obligación por el no pago de los cánones de arrendamiento, contenidos en el contrato suscrito por CRISTHIAN DAVID TROCHEZ EZQUIERDO y MAURICIO SOTO TRUJILLO, reconociendo que en virtud de tal pago, opera una subrogación legal de todos los derechos por el monto cancelado por el Afianzadora Nacional S.A., conforme lo prevé los artículos 1666 y s.s. del Código Civil.

Por lo anterior, el Juzgado,

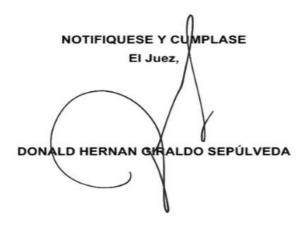
## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** *AGREGAR* el diligenciamiento de la notificación para que obre y conste en el expediente.

**SEGUNDO:** *REQUERIR* a la apoderada de la parte ejecutante para proceda a notificar nuevamente al extremo demandado conforme al artículo 8 de Decreto 806 2020, teniendo presente lo aquí indicado.

**TERCERO:** *TÉNGASE* por aceptada la <u>subrogación parcial</u> realizada entre LEONOR MILENA OBANDO HERNANDEZ y el AFIANZADORA NACIONAL S.A., de conformidad con el escrito que antecede.

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la referida subrogataria intervendrá en el proceso como acreedora por el valor del pago de la garantía otorgada por dicha entidad (\$2.236.122), con los derechos que otorgan los artículos 1666 y 1668 del Código Civil.



2020-00614